Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscricion para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.

Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D Ibon Sanchez Llano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Nombramiento de Secretario del Gobierno político de esta Provincia.

En este dia ha tomado posesion del destino de Secretario de este Gobierno político D. Gregorio Lluelles Aleu, nombrado por S. M. en 18 de Junio de este año y rehabilitado para el desempeño de dicho cargo por Real orden de 27 de Julio último.

Lo que hago saber al público para su debido conocimiento Cáceres 4 de Agosto de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz.

INTENDENCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 45.

Real orden de 8 del corriente mandando se vigile que por ningun punto de las costas y fronteras se verifique la salida de cantidad alguna de cáscara de alcornoque, corcho y pieles de cordero y cabrito.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á esta Direccion con fecha 8 del actual la Real orden siguiente: — En el espediente que obra en este Ministerio promovido por diferentes interesados, en solicitud de que se les permita la estraccion de cáscara de alcornoque, corcho y pieles de cordero y cabrito, se halla consignado el hecho de haberse estraido fraudulentamente al estranjero en solo el estío pasado ó al menos de no saberse el paradero de doscientas ochenta mil arrobas del primero de aquellos artículos. S. M. la Reina Gobernadora ha visto con disgusto la facilidad con que se perpetra tan escandaloso y enorme contrabando; y convencida de la necesidad de cortarlo por todos los medios posibles se ha servido mandar lo manifieste á V. S. para que haga al efecto á quien corresponda las prevenciones mas severas y terminantes y exija caso necesario la responsabilidad al que por su apatía, ó falta de celo en llenar un servicio tan interesante se haga indigno de la confianza que en él puso el Gobierno; dando cuenta á este Ministerio del resultado para conocimiento de S. M. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion al trasladar á V. S. la precedente Real orden para su conocimiento, ha dispuesto se cumplan como en la misma se ordena; las disposiciones que siguen:

1.ª Prohibida como lo está la estraccion al estranjero de cáscara de alcornoque y demas cortezas curtientes, el corcho y las pieles de cordero y cabrito, vigilará el resguardo terrestre que por ningun punto de las costas ni de las fronteras se verifique la salida de cantidad alguna de estos artículos, bajo la irremisible pena que dispone el artículo 85 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830.

Ministerio de Cultura 2011

2.ª Verificándose la estraccion por actos culpables de cualquiera individuo del mismo resguardo se considerará comprendido en los artículos 65 á 66 de la propia ley, y se le aplicarán irremisiblemente las penas que ellos determinan asi bien que las señaladas por los artículos 71 y 72.

3.ª Los Gefes de los mismos resguardos y aun los de Provincia, serán gubernativamente responsables de cualquier disimulo ó tolerancia que en este punto tuvieren con sus subalternos, y hasta de la negligencia con que miren el desempeño de sus funciones.

4.ª En los cargamentos de estos mismos artículos que se despachen por las Aduanas litorales para ser transportados por el caboraje de un puerto á otro del Reino, no podrá verificarse su salida sin que ademas del cumplido en las facturas de embarque, se haga un escrupuloso fondeo por los mismos Administradores ó por los Oficiales de las propias Oficinas que ellos eligieren antes de entregarse el registro, haciendo constar en este por medio de una nota que se ha observado esta formalidad, y que lo embarcado está conforme con el indicado registro quedando responsable de sus resultas.

5.ª Los mismos Administradores ú Oficiales que practiquen el fondeo despues de cerrado el registro pondrán en su cubierta que por el se autoriza el trasporte para tal punto de tantas arrobas de cáscara ó corteza de tal especie ó de tantas docenas de pieles de tal clase, y sin este requisito que se firmará por quien haga el fondeo no podrá entregarse el registro al Capitan ó Patron del buque conductor.

6.ª En la navegacion que hicieren los mencionados buques, podrán y deberán ser visitados por los Guarda-costas que encontraren en su tránsito, cuyos Capitanes toda vez que adviertan en los registros la nota de que habla el artículo anterior comprobarán los efectos á que se refieran, y si observaren mas ó menos cantidad que la señalada conducirán al Puerto mas próximo en que haya Subdelegacion de Rentas el buque detenido y su cargamento para que el Capitan responda de la diferencia.

7.ª A fin de cumplir puntualmente lo prevenido en la disposicion que precede, cuidarán los Capitanes ó Patrones de los Guarda-costas, bajo su personal responsabilidad de visitar á todo buque que haga el cabotaje de los referidos artículos, y no encontrando motivo para su detencion pondrán de bajo de la nota del registro el *conforme* espresando el punto, el dia y la hora del reconocimiento bajo su firma.

8.ª Luego que los mencionados cargamentos arribaren al Puerto de su destino, y antes de proceder á su despacho se comprobará igualmente por el Administrador de la Aduana ú Oficial de su Administracion que elija, si hay conformidad entre la existencia á bordo y el registro.

9.ª Resultando esta conformidad y habiendo recibido el aviso y contraseña de la Aduana de salida, se principiará el despacho pero nunca se omitirá ninguna de estas formalidades bajo la responsabilidad personal de los Administradores.

10.ª Verificado el despacho se espedirá inmediatamente la correspondiente tornaguía, y sin su presentacion en la Aduana de salida no podrá cancelarse la obligacion contraida por el cargador. El Capitan, pasado el término que se le señale para la misma presentacion tampoco quedará á cubierto del cargo de reo presunto de contrabando aun cuando otra cosa no se averigüe.

11.ª Cada quince dias darán cuenta á esta Direccion los señores Intendentes de los cargamentos de cortezas ó cáscaras curtientes de corcho ó de pieles de cordero y cabrito que hubieren salido y entrado en los Puertos de sus respectivas Provincias y en noticia separada de las aprehensiones que se hubieren hecho ó causas que se hayan radicado sobre los mismos artículos.

12.ª Las disposiciones que contiene esta circular no comprenden al corcho que se estraiga para Portugal de las provincias de Badajoz, Cáceres y Salamanca á las cuales está permitido este comercio con pago de derechos, pero si por defraudacion de estos se hicieren algunas aprehensiones, los señores Intendentes respectivos darán de ellos puntual aviso á esta Direccion. — Lo digo á V. S para su mas exacto y puntual cumplimiento sirviéndose acusarme el recibo de esta circular.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para la comun inteligencia y exacto cumplimiento de quienes corresponda. Cáceres 26 de Julio de 1839. = *Gimenez.*

En este dia y por cesacion del Sr. D. José Tomas Gimenez en la Intendencia de esta Provincia, quedo hecho cargo de la misma conforme á Instruccion.

Lo que participo á VV. para su debido conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 2 de Agosto de 1839. = El Contador de la Provincia, José Ramon de Ferrádas. — Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Circular numero 46.

Real orden por la que S. M. se ha servido resolver que se empleen los mayores esfuerzos para conseguir la recaudacion de la anticipacion del medio diezmo decretada.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 24 de Julio último me dice lo que sigue:

Seccion 1.ª El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha trasladado á esta Direccion en 22 del mes actual la Real orden siguiente:

Circular. Con esta fecha digo al Intendente de Alicante lo que sigue: — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio documentado que V. S me dirige en 5 del actual, manifestando que los contribuyentes resisten el pago de la anticipacion decimal por la siniestra interpretacion que se ha dado, suponiendo que equivale al restablecimiento del diezmo. En su vista se ha servido S. M. resolver lo siguiente: 1.º Que V. S. haga entender á las Au-

Ministerio de Cultura 2011

toridades y contribuyentes que por el Real decreto de 1.° de Junio no se restablece el diezmo, ni se manda pagar semejante tributo: 2.° Que únicamente se ha abierto una buena cuenta pagadera en frutos de la contribucion del culto que han de acordar las Córtes: 3.° Que la oposicion que se haga á esta buena cuenta no es tanto al Gobierno como á la Constucion, que establece el principio de que el Estado ha de sostener el culto y mantener á sus ministros: 4.° Que poniéndose V. S. de acuerdo con las Autoridades militares y civiles, proceda con energía á la ejecuion de la dispuesto. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Y de la de S. M. lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo inserta á V. S. esta Direccion para su noticia y efectos que espresa; encareciendo á V. S. la necesidad de que emplee todos los esfuerzos de su celo para conseguir la recaudacion de la anticipacion del medio diezmo decretada.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para la comun inteligencia y cumplimiento de quienes corresponda. Cáceres 2 de Agosto de 1839.=I. I., José Ramon de Ferrádas.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Administracion de Rentas Unidas de la Provincia de Cáceres.

Hallándose vacante la Administracion subalterna de Aduanas y Estancadas de Valencia de Alcántara dotada con 4000 rs anuales, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten pretenderla y se hallen con disposicion de prestar las correspondientes fianzas, caso de obtenerla, formen sus instancias documentadas para S. M. y las entreguen en la Oficina de mi cargo dentro del término de treinta dias contado desde esta fecha, pasado el cual procederé á la formacion de la oportuna propuesta para la provision del citado destino. Cáceres 1.° de Agosto de 1839.=José María de Gaona.

Intendencia de Cáceres.

Anuncio de varios géneros decomisados que se han de vender en la ciudad de Trujillo.

El Subdelegado de Rentas nacionales del Partido de Trujillo con fecha 1.° del actual me dice lo que sigue:

"Está señalado para la venta de los géneros de ilícito comercio aprehendidos por la partida de Carabineros de Hacienda pública el dia 12 del corriente en la Administracion de Rentas de esta ciudad, de nueve á doce por la mañana y de cuatro á seis por la tarde, cuyos géneros son los siguientes:

De una aprehension.

Nueve piezas de lienzo ingles, de 3 cuartas escasas de ancho, á 2 rs. y 8 mrs. vara.

Ocho piezas de elefante de mas de una vara de ancho á 3 rs. y 10 mrs. vara.

Trece varas de coco negro de tres cuartas de ancho á 3 rs. y 10 mrs.

Doce pañuelos blancos, cenefas encarnadas de 3 cuartas escasas, á 3 rs.

Doce idem idem con cenefa y rayas moradas de 3 cuartas, llamadas de velillo, calidad ínfima, sin precio en tarifa, á 2 rs. y 12 mrs.

Cuatro idem blancos, cenefa encarnada, de tres cuartas á 3 rs.

Cuatro varas de coco azul, con flores amarillas, de 3 cuartas de ancho, á 3 rs. y 10 mrs.

Una pieza de pana negra, con 32 varas á 5 reales vara.

Diez y seis varas de pana azul, de igual calidad á 5 reales.

Otra de otra aprehension.

Cuarta y media de muselina blanca, á 2 y medio reales.

Idem media cuarta bordada, 16 mrs.

Media vara de cotonía blanca un real.

Un pañuelo negro de vara 3 rs.

Una cuarta de cúbica morada 2 rs.

Nueve varas de rapon verde rayado, á 3 rs. vara.

Ocho pañuelos de 3 cuartas. morados, con cenefa blanca, á 2 y medio rs. cada uno.

Media vara de rapon, color de caña, floreado, un real y 16 mrs.

Una vara de muselina bordada 5 rs.

Siete varas y media de idem idem á 5 rs.

Tres varas y media de lienzo paten á 3 rs. vara.

Diez y seis idem de lienzo paten elefante á 3 rs. vara.

Tres cuartas de tela aplomada, 4 rs. y medio.

Cinco cuartas de rapon floreado, 3 rs. y 26 mrs.

Un capote de paño pardo portugues, 20 rs.

Otra de otra aprehension.

Tres varas de elefante á 3 rs.

Lo que participo á V. S. para que tenga á bien mandar se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para su mayor publicidad."

Lo que he dispuesto se publique en el espresado Periódico para la comun inteligencia. Cáceres 2 de Agosto de 1839.=I. I., Jose Ramon de Ferrádas.

Señor Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

Muy señor mio: Con esta fecha dirijo al periódico el Amigo de la Verdad, que se publica en la Capital de Badajoz, la comunicacion siguiente: — Si

Ministerio de Cultura 2011

el grande objeto de la Prensa Periódica consiste en dirigir la opinion pública, su primer deber será combatir los errores, rechazar las ilusiones, y no dar cabida jamás á la mentira. Una sola puede influir poderosamente en el descrédito de un pueblo, de un partido y de un sistema: puede estraviar las ideas, preparar una sedicion, alarmar una Provincia, y todo lo puede en fin, sino se le arranca pronto la máscara, y se tolera que domine á los incautos. En la creencia de que los Redactores del Amigo de la Verdad profesan estos mismos principios, porque una inexactitud, una exageracion ó una mentira sería en su Periódico una manifiesta y ridícula contradiccion, rectificaré el comunicado que se estampó en su número 7 fecha, 23 del corriente relativo á los acontecimientos de esta Capital; presentaré al público los hechos tal cual todos los conocen, y tal cual llegaron á noticia de las Autoridades.

Es muy cierto, que la noche del 17 se reunieron 15 ó 20 Nacionales en su Cuartel, prévia citacion del Subteniente de la Milicia, y Celador de Policía D. Manuel Buitrago, que este los condujo fuera de la poblacion, despues de haber seducido al Capitan de llaves bajo una orden supuesta del Gobernador de la Plaza, que marcharon por la ribera, y fuente Concejo, y se situaron junto al puente de S. Francisco, que Buitrago con la mitad de la fuerza practicó cierto reconocimiento en un Molino, y que á la madrugada volvieron á entrar desunidos á la Capital, y cada uno se retiró á sus hogares. Empero ha sido una grosera impostura suponer consumado el desórden ó asonada. Ni un grito, ni la mas ligera señal de alarma se dió que pudiera comprometer la tranquilidad pública, ni el Sr. Gefe político tuvo que salir al encuentro de los sublevados, ni afortunadamente se vió en él disgusto de emplear su energía, para reducirlos á su deber. Apelo al testimonio público de su justificacion, y á los partes que se han dirigido al Excmo. Sr. Capitan general. Las Autoridades, la Milicia Nacional, toda la fuerza de infantería y caballería movilizada de la Provincia y todo el pueblo descansaban tranquilos, y confiados en su respectiva sensatez y cordura, y hasta la mañana del 18 nadie supo la reunion y salida de aquellos Nacionales. Acaso el primero que recibiera la noticia, fuera el Sr. Comandante militar y Gobernador de la Plaza, quien personalmente la comunicó al Sr. Gefe político y ambos de acuerdo y con la mayor armonía, tomaron las medidas que les dictaba su celo por el mantenimiento del orden y de las leyes. El Gefe militar mandó prevenir inmediatamente el sumario en averiguacion de los hechos segun la Ordenanza, y á las cuarenta y ocho horas ya caminaba concluido á Badajoz para su aprobacion El Gefe político por su parte lanzó de su destino á Buitrago, reservándose proceder en lo sucesivo, segun lo exigieran las circunstancias. Bien pronto circuló por toda la Capital un acontecimiento tan inesperado, y entonces se añadió que este era un aborto del partido del Progreso desesperanzado de poder conseguir legalmente el triunfo, y que el proyecto era el mas horrible y criminal. Pero este proyecto es un arcano, ó mejor diré, es una incognita, que solo al Tribunal de Justicia le es lícito despejar. Buitrago y sus compañeros están bajo la salvaguardia de las leyes, y nadie tiene derecho á interpretar sus intenciones ni acercarse, ni penetrar en el fondo de un sumario. Serán juzgados, y si aparecieren criminales recibirán su condigno castigo.

Ruego á V. se sirva insertar en el Boletin de la Provincia este Comunicado, que solo se dirige á fijar la verdadera opinion sobre un acontecimiento, que tanto se ha adulterado en descrédito de la Capital, y le vivirá agradecido S. S. S. Q. B. S. M. Cáceres 30 de Julio de 1839. = Un Suscritor.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletin número 91.

Provincia de Jaen.

D. Juan de Dios Biedma remató una haza de 6 celemines de tierra en el sitio de Palancar, término de Beguijar, de las monjas de la Magdalena de Baeza, en . . .	350
El mismo remató una haza de 2 fanegas y 3 celemines de tierra, al sitio de la Herrera, término de Beguijar, de las monjas de la Magdalena de id., en.	675
D. Manuel María Tauste remató una haza de una fanega y 4 celemines de tierra, sitio de La Pelilla, termino de Baeza, de las monjas Descalzas de la misma, en..	2100
D. Nicolas Tauste remató un olivar de una fanega y 6 celemines, con 81 matas, sitio de Vereda de la Pava, término id., de dichas monjas, en..	2286
D. Lorenzo Tauste, para don Benito Tauste, remató un olivar de 3 fanegas y 3 celemines, con 162 matas, en el sitio de Lorita, término id., de las monjas de la Magdalena, en.	4604
D. Juan Francisco Sanchez, para D. Manuel Rodriguez, remató una haza de 2 fanegas, 2 celemines y 1 cuartillo, sitio de la Olla del Aljibe y Cruz del Mal Año, término id., de las monjas Claras de ella, en.	5200
El mismo, para D. Manuel Rodriguez, remató una haza de 1 fanega y 4 celemines, sitio de Fuente Oriente, término de Baeza, de las monjas de san Ildefonso de ella, en.	5000

(Se continuará.)

CÁCERES: Imprenta de D. Lucas de Burgos. 1839.

Ministerio de Cultura 2011

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Practicado en el dia de ayer el escrutinio general de los votos emitidos en esta Provincia, para la renovacion de un Senador y nombramiento de siete Diputados inclusos los dos Suplentes, ha sido el resultado que de los cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro electores que han tomado parte, han obtenido las personas que á continuacion se espresan la mayoría absoluta de votos que la ley previene, en esta forma:

PARA SENADORES.	VOTOS.
Don Alvaro Gomez Becerra.	2910
Don José Landero Corchado.	2547
Don José García de Atocha.	2481

PARA DIPUTADOS.

D. Alvaro Gomez Becerra.	2750
D. Diego Gonzalez Alonso	2694
D. Joaquin Acedo Rico	2659
D. Joaquin Rodriguez Leal	2640
D. Pablo Montesino	2639
D. Julian Sanchez del Pozo	2469

Cáceres 6 de Agosto de 1839.=Nicomedes Pastor Diaz.

Cáceres: Imprenta de D. Lucas de Burgos, 1839.

Ministerio de Cultura 2011

Ministerio de Cultura 2011